

CSN/ITC/SG/CABRIL/20/02

Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, SA



CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

REGISTRO GENERAL

SALIDA 3309

Fecha: 24/07/2020 14:59

ASUNTO: INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA CELDA 29 DE LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS DE MUY BAJO NIVEL DE ACTIVIDAD DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE EL CABRIL.

En el marco de las actividades llevadas a cabo en el Centro de Almacenamiento de El Cabril, por Enresa, se ha detectado la presencia de agua por encima de los valores consignados en las Especificaciones Técnicas de Funcionamiento (ETF 4.24), en el depósito final de la red de recogida de lixiviados (RRL) de la celda 29 de la Plataforma Este del almacenamiento de residuos de muy baja actividad (RBBA) de dicho CA El Cabril.

Desde septiembre de 2018 se ha venido recogiendo mensualmente en la Red de recogida de Lixiviados de la Sección I de la celda 29 de la Instalación de Almacenamiento de Residuos Radiactivos de muy bajo nivel de actividad de El Cabril, un volumen de agua por encima del 100% del valor nominal medio especificado en la ETF 4.24, sin que se trate, por tanto, de una situación puntual o esporádica.

Enresa, titular de CA EL Cabril ha cumplido con lo estipulado en la ETF 4.24 "Red de recogida de lixiviados de la zona de almacenamiento RBBA" y ha llevado a cabo diversas actuaciones de reparación sobre las estructuras de la celda 29 con objeto de que la celda pudiera cumplir sus funciones según las bases de diseño autorizadas. Sin embargo, se sigue manteniendo la situación hasta la fecha.

En este contexto, se ha estimado indispensable adoptar acciones regulatorias vinculadas a dar respuesta a la problemática indicada, requiriendo a Enresa que **no reanude la explotación de la celda 29 en tanto en cuanto no exista apreciación favorable emitida por el CSN**, y, consecuente con ello, exigir un **plan integral de actuación**, que permita adoptar las medidas necesarias para garantizar que las estructuras, sistemas y componentes y operaciones en la celda 29 están en condiciones de cumplir la función prevista, de modo que su comportamiento resulte conforme con lo especificado en las bases de diseño, tanto durante su operación como considerado a largo plazo.

CSN/ITC/SG/CABRIL/20/02

Por ello, el Pleno del Consejo en su reunión de fecha de 22 de julio de 2020, basado en el informe que como consecuencia de las evaluaciones realizadas ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica, ha acordado remitir a Enresa la **Instrucción Técnica Complementaria** que figura en el anexo.

El presente Acuerdo se adopta en el marco de las facultades que atribuye al Consejo de Seguridad Nuclear el apartado a) del artículo 2 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y el Artículo 6.4 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas aprobado mediante Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre.

La citada Instrucción Técnica Complementaria es de obligado cumplimiento, quedando sometida, en caso de ser aplicable, a lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear.

Contra este Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 22 de julio de 2020
EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

ANEXO

INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA SOBRE LAS ACCIONES RELATIVAS A LA CELDA 29 DE LA INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS DE MUY BAJO NIVEL DE ACTIVIDAD DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE EL CABRIL.

1. Enresa no reanudará la explotación de la celda 29 de la Plataforma Este en tanto no se adopten las medidas necesarias y se pueda garantizar que las estructuras, sistemas, componentes y operaciones en la celda 29 están en condiciones de cumplir la función prevista y su comportamiento se ajuste a lo especificado en las bases de diseño, tanto durante su operación como a largo plazo y, por tanto, no se superen los volúmenes de agua considerados en la ETF 4.24.
2. La reanudación de actividades requerirá la apreciación favorable del CSN.
3. De acuerdo a la condición 8 del permiso de explotación, Enresa deberá presentar en un plazo de **dos meses** un plan integral de actuaciones que deberá ser aceptado por el CSN.

Para la elaboración de dicho plan, Enresa deberá considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Las actuaciones que permitan determinar con mayor precisión si el origen del agua recogida en la RRL de la celda 29 procede principalmente de la escorrentía directa de la lluvia, o podría tener otros orígenes, por ejemplo, a través del subdrén de la Sección I de la celda 29. Estas actuaciones incluirán, entre otras, ensayos in situ y determinaciones químicas y radiológicas del agua recogida y del agua procedente de los sondeos alrededor de las celdas 29 y 30.
- Se analizará el cumplimiento de las bases de diseño, de los requisitos y de las condiciones de operación definidas en relación con los sistemas de protección de la celda durante la operación (cubierta trasladable), y con las diferentes barreras de impermeabilización y drenaje, orientados a que se evite la entrada de agua de lluvias y su contacto con los residuos. El análisis deberá concluir, entre otros, sobre la conveniencia de implantar mejoras en dichos sistemas, así como en los procedimientos de operación. En este análisis se verificará asimismo el estado actual de la celda 29, a fin de plantear las actuaciones integrales necesarias para garantizar el cumplimiento de las bases de diseño autorizadas.
- Se analizará si alguna de las estructuras, sistemas, equipos y componentes o actividades con influencia en la situación actual deberá tener una clasificación mayor en su nivel de calidad. Asimismo, se analizará el cumplimiento con los requerimientos de calidad de las estructuras, sistemas, equipos y componentes o

actividades conforme a su nivel de calidad asignado. Este estudio incluirá el análisis de las actuaciones llevadas a cabo sobre la celda 29 para garantizar que se han cumplido los requisitos de calidad en vigor.

- Se analizará la causa raíz de todos los resultados de los análisis isotópicos. Este análisis deberá tener en cuenta los residuos que han sido depositados en la Sección I de la celda 29, su posible afectación por la presencia de agua y la posible variación de las condiciones de almacenamiento respecto a lo autorizado. Los resultados del análisis deberán concluir en la necesidad, en su caso, de posibles acciones correctoras.